

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00463-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por José Jesús Castaño González contra Silvia Andrea Martínez Rodríguez, Andrés Eugenio Botero Jaramillo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00463-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:
 - 2.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual deberá indicar dentro de los linderos del predio de menor extensión cuales son los que colindan con el área restante del predio de mayor extensión y del que se predica que se encuentra en posesión de John Jairo Núñez Sánchez.
 - 2.2 Además, deberá indicar en los hechos los linderos del predio de menor extensión que se encuentra en posesión de John Jairo Núñez Sánchez y que conforma el área restante del predio de mayor extensión, con la finalidad de

lograr una identificación completa del inmueble con folio de matrícula No. 100-97804. Ello servirá para identificar el predio de mayor extensión por lo cual debe quedar determinado en los hechos con absoluta claridad.

3. Se deberá allegar avalúo catastral actualizado del bien objeto del litigio emitido por la entidad catastral correspondiente, a fin de darle el trámite correspondiente a la demanda, toda vez que la cuantía en el asunto de marras se determina por el valor del inmueble objeto de litigio, tal como lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, que dispone a la letra lo siguiente: “(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...)”.

4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por José Jesús Castaño González contra Silvia Andrea Martínez Rodríguez, Andrés Eugenio Botero Jaramillo y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Samuel Arturo Sánchez Cañón portador de la T.P. 43.587 del CSJ., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c620c131f27827ab7211a3d876d67088bb0ca98ae44d7b1358d4afddc1a18ffb**

Documento generado en 09/08/2022 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>